



Informe Financiero Complementario
Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala
Boletín N° 10.811-06

I. Antecedentes

Las indicaciones que se presentan corresponden a precisiones en la definición de conceptos y mecanismos de implementación de la ley, acogiendo sugerencias realizadas por los Parlamentarios y la Superintendencia de Casinos y Juegos, en el marco de la tramitación del Proyecto de Ley. Las principales son:

a) Modificaciones al artículo primero:

Se ajusta la definición de máquina de azar, considerando la circular N° 78 de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que señala que “pueden existir un sinnúmero de sistemas y programas capaces de generar resultados aleatorios para los usuarios, que constituirán por lo tanto máquinas de azar. En particular, se consideran máquinas de azar, tanto aquellas que en alguna instancia de sus algoritmos generen un número estadísticamente aleatorio, como también las máquinas de juego programado”.

Asimismo, se precisan las excepciones de modo que no se considerarán máquinas de azar las máquinas expendedoras que se limiten mecánicamente a entregar un producto a cambio de un precio, y aquellas en que el premio entregado fuese un bien, una tarjeta, un vale, un ticket, o cualquiera otro objeto, cuyo valor económico sea inferior al costo que tenga para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, y no sea canjeable por un monto en dinero, o la posibilidad de jugar nuevamente.

A su vez, se agrega la obligación de los casinos a declarar a la Superintendencia de Casinos y Juegos sobre las máquinas de azar dadas de baja.

a) Modificaciones al artículo segundo:

Se hacen cambios del texto para aclarar la sanción con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas UTM a quien desarrollare o explotare juegos o máquinas de azar sin contar con la autorización establecida en virtud de la ley N°19.995.



b) Modificaciones al artículo cuarto:

Se establece que siempre un contribuyente que quiera solicitar una patente municipal para instalar una máquina, debe requerir un informe de la Superintendencia de Casinos y Juegos que señale que no son máquinas de azar. Asimismo, para efectos de facilitar la emisión de los informes señalados, la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de una circular, publicará un listado de máquinas, que no son máquinas de azar.

c) Modificaciones a los artículos transitorios:

El artículo primero se reemplaza para señalar que la presente ley entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el diario oficial, y que no podrán otorgarse más patentes municipales, o renovarse patentes de máquinas de azar.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas no irrogan un mayor gasto fiscal, dado que los informes solicitados por los operadores de máquinas, para la certificación de estas ante la Superintendencia de Casinos de Juegos, son pagados por el solicitante.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 88 GG
I.F. N° 178 / 07.11.2018
I.F. N° 88 / 10.06.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:




**SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA**
Dirección de Presupuestos